



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ procedente del CSA de estos juzgados y proveniente de Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, para re asumir conocimiento de la pena impuesta a MARIO JAVIER AGUILLON MEJÍA dentro del proceso de CUI. 680016000000202100230. Se informa que el mencionado despacho le concedió la prisión domiciliaria al atrás citado en proveído del 11 de octubre de 2022 fijando la residencia Diagonal 17 No. 55C – 18 Apartamento 204 Barrio Reposo Sur Oriental en el Municipio de Floridablanca, observando en el SISIPPEC que dicho ciudadano se encuentra en custodiada la CPMS BUCARAMANGA en Domiciliaria por cuenta de esta actuación. Para lo que estime conveniente ordenar Bucaramanga, 28 de junio de 2023.

Oscar Manuel Oviedo González
Asistente Jurídico

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE REASUME por competencia el conocimiento de la pena de 32 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta a MARIO JAVIER AGUILLON MEJIA en sentencia emitida el 15 de septiembre de 2021 por el JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, tras ser hallado responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por hechos ocurridos entre agosto, septiembre y octubre de 2020, negando los subrogados penales.
2. En decisión del 11 de octubre de 2022, el Juzgado Primero homólogo de San Gil, le concedió al sentenciado el subrogado de prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia, a su vez, ordenó adoptar los mecanismos de vigilancia electrónica, materializándose en la misma fecha.
3. En virtud de lo anterior, LIBRESE la respectiva orden de encarcelamiento domiciliaria ante la CPMS BUCARAMANGA para formalizar la detención de dicho ciudadano por cuenta de esta actuación en domiciliaria, dejándose registrado que su captura en virtud de este diligenciamiento data del 9 de mayo de 2021.
4. Por intermedio del CSA de estos juzgados, comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del N.I.37906.



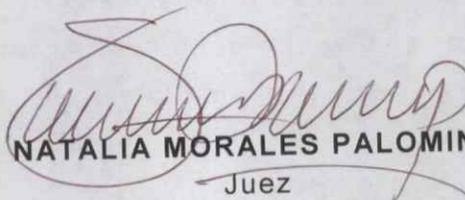
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

5. Ahora bien, a folios del 22 al 34 del segundo cuaderno del expediente, obra informe del CPMS Bucaramanga según el cual los días 13 de enero a las 10:04 horas, 07 de marzo a las 12:10 horas y el 23 de marzo a las 09:30 horas, todas del presente año, una funcionaria del panóptico realizó revista de control al sentenciado, quien se encuentra en prisión domiciliaria con dispositivo de vigilancia electrónico, estableciéndose como novedad "NO SE ENCONTRO LA PPL EN LAS FECHAS RELACIONADAS EN SU DOMICILIO AUTORIZADO", finalmente, resaltan que al momento de la visita domiciliaria no se ha notificado al centro de reclusión permiso de salida, permiso de trabajo, cambio de domicilio, etc.

6. En razón a lo anterior se estudiará una posible revocatoria del subrogado, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.** A efectos de poder resolver de fondo, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, **por intermedio del CSA de estos juzgados** córrasele traslado al sentenciado y su defensor, de este auto y el informe antes referido, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, en ejercicio de su derecho a la defensa y al debido proceso, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

7. En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. **En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido por un término adicional de tres (03) días, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.**

CÚMPLASE


NATALIA MORALES PALOMINO
Juez